

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, creando un nuevo impuesto de 1 por 100 sobre pagos del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se comuniquen las siguientes reglas:

1.ª Las indemnizaciones, dietas, gratificaciones y toda asignación personal, están sujetas al impuesto del 1 por 100, así como también todos los gastos de material de las obras, exceptuando los jornales.

2.ª De las consignaciones para gastos de oficina y escritorio y todos los demás créditos fijos de material ordinario y extraordinario que se libran en firme por la Ordenación, trimestral y mensual-

mente, debe hacerse la liquidación del 1 por 100 por esta oficina al expedir los libramientos.

3.ª Están exceptuados los contratos anteriores a 1.º de Julio de 1892; entendiéndose que estos pagos comprenden todos los servicios cuya ejecución se lleve a cabo por aquel sistema, los de arriendo ó alquiler de casa, los gastos de transporte de personal ó material por ferrocarril, las subvenciones y cualquiera otro servicio en que se haya pactado por escrito el precio de coste con anterioridad a dicha fecha.

4.ª En la carpeta de cada cuenta se hará por la oficina respectiva la liquidación correspondiente para la deducción del impuesto en la misma forma indicada por la Ordenación en su circular de 8 de Julio último.

5.ª En las cuentas de obras ó servicios donde haya jornales, se hará la demostración del importe de éstos que no está sujeto al impuesto para deducir el que corresponda a los demás gastos, en la forma siguiente:

	Integro.	1 por 100	Líquido.
	—	de pagos al	—
	Pesetas.	Estado.	Pesetas.
Jornales.....	4.000	»	4.000
Materiales y demás gastos	1.000	10	990
	5.000	10	4.990

6.ª En las cuentas de conservación de carreteras y en todas las que contengan asignaciones ó haberes personales, se hará la siguiente demostración:



INTEGRO	DESCUENTOS			LIQUIDO
	Impuesto del 10 por 100.	1 por 100 de pagos del Estado.	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Haberes de Camineros.....	8.000	800	880	7.120
Jornales de auxiliares.....	5.000	»	»	5.000
Material y demás gastos.....	1.000	»	10	990
	14.000	800	890	13.110

7.^a A todas las cuentas de libramientos expedidos á justificar, se acompañará copia de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto.

Y 8.^a Las certificaciones de obras por contrata contendrán en su encabezamiento la fecha de la adjudicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.—Linares Rivas.—Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas y del Instituto Geográfico.

(Gaceta 6 Agosto 1892)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

Habiendo cesado las causas que motivaron la suspensión de la contrastación de pesas y medidas en los distritos de Borja, Tarazona, Ejea, Sos y Pina, he dispuesto continúe aquélla en las citadas cabezas de distrito los días que se expresan á continuación:

Tarazona.. El 1, 2 y 3 de Septiembre.
 Borja..... » 8, 9 y 10 id.
 Ejea..... » 15 y 16 id.
 Sos..... » 19 y 20 id.
 Pina..... » 26 y 27 id.

Y á fin de que por los Alcaldes de todos los pueblos de los citados distritos se tomen las disposiciones reglamentarias que se publicaron en mi circular de 14 de Febrero pasado, lo hago público por este BOLETÍN OFICIAL con la debida antelación, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 20 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES

Por el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos, se concede un plazo extraordinario de un año que

comenzó á regir en 1.^o de Julio último, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á dicha fecha por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas, con la obligación de pagar el principal y los derechos del Ajente ejecutivo, quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos desde 1.^o del citado Julio en adelante por medio de la adjudicación de fincas, podrán extraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y derechos del Agente, el papel sellado que se invierta en el expediente y el interés de demora á razón del 6 por 100 anual.

En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido las referidas fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes.

Se concede asimismo otro plazo extraordinario hasta 31 de Diciembre del año actual, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incurso en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda cuantos antecedentes se les reclame por dichas oficinas.

Quedan, por tanto, en suspenso los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas periciales.

Lo que se hace público para que los deudores puedan retraer las fincas adjudicadas haciendo uso del derecho que se les concede.

Llamo la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, hacia el párrafo del mismo artículo que les concede otro plazo extraordinario para que los que estén incurso en responsabilidades por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio de tercer grado contra los contribuyentes morosos, puedan subsanar esas faltas remitiendo á las oficinas cuantos datos y antecedentes tengan reclamados, y atendiendo á que por virtud de la disposición citada han sido suspendidos los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades, de presumir es que los interesados aprovecharán la tregua para subsanar las

omisiones en que incurrieron, pues de no hacerlo así, se les previene que los que no legalicen su situación, cumpliendo el expresado servicio, serán de nuevo perseguidos por la vía de apremio, incoando ó reanudando los procedimientos tan luego como termine el referido plazo.

Zaragoza 19 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos se concede condonación del pago de la contribución en calidad de plantaciones de árboles á los que en los cinco años últimos hubieran sufrido los efectos de una calamidad, como heladas, inundaciones, pedriscos etc., hasta el punto de haber hecho necesario su arrancamiento ó la corta de sus troncos ó su desmoche.

En el primero, las tierras tributarán desde la fecha de la calamidad, con arreglo al cultivo á que hubieren sido dedicadas.

En los casos segundo y tercero, la condonación durará cinco años, si se trata de árboles frutales, y diez si de olivos ó arbolado que produzcan maderas de construcción ó de taller, tributando las tierras durante estos períodos, según su clasificación.

El importe de las condonaciones que resultaren, será á más repartir con arreglo al tercer caso del art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

A fin de que puedan tener lugar estas condonaciones, han de cumplirse las formalidades establecidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pero como estos perdones no son totales, sino que las fincas deben continuar tributando con la cantidad que corresponda á los aprovechamientos de que sean susceptibles, de ahí que se precise comprobar este particular, por medio de expedientes instruidos con arreglo al caso 5.º del artículo 53 y disposiciones concordantes del mismo reglamento.

Zaragoza 19 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

CONSUMOS.

Por Real orden de 25 de Junio último han sido modificados los cupos de consumos del pueblo de Mediana, en esta provincia, por los ejercicios de 1890-91 y sucesivos, en la forma siguiente:

Ejercicio de 1890-91.

	Pesetas.
<i>Cupo primitivo</i>	{ Por consumos.... 5.551
	{ Por aguardientes.. 396'50
	{ Por sal..... 396'50
TOTAL.....	6.344
<i>Baja obtenida</i>	{ Por consumos.... 551
	{ Por aguardientes.. »
	{ Por sal..... »
TOTAL.....	551

<i>Cupo definitivo</i>	{ Por consumos.... 5.000
	{ Por aguardientes.. 396'50
	{ Por sal..... 396'50
TOTAL.....	5.793

Ejercicio de 1891-92.

<i>Cupo primitivo</i>	{ Por consumos.... 5.551
	{ Por aguardientes.. 396'50
	{ Por sal..... 396'50
TOTAL.....	6.344

<i>Baja obtenida</i>	{ Por consumos.... 551
	{ Por aguardientes.. »
	{ Por sal..... »
TOTAL.....	551

<i>Cupo definitivo</i>	{ Por consumos.... 5.000
	{ Por aguardientes.. 396'50
	{ Por sal..... 396'50
TOTAL.....	5.793

Ejercicio de 1892-93.

<i>Cupo definitivo</i>	{ Por consumos.... 5.000
	{ Por aguardientes.. 396'50
	{ Por sal..... 396'50
TOTAL.....	5.793

Lo que esta Delegación, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general del ramo, hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes de la expresada localidad.

Zaragoza 19 de Agosto de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrece el alarde practicado en 16 del actual por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en vacaciones, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, ha señalado el día 17 de Octubre más cerca venidero, para dar comienzo á las sesiones que ha de celebrar dicho Tribunal, las cuales se verificarán en el local de las respectivas Sesiones de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 18 de Agosto de 1892.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
161	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	>	>	>
162	Archivo de Hacienda de Zaragoza.	1.ª	Mozo.	700	>	>	>
163	Administración de propiedades de Burgos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
164	Idem de Cáceres.	3.ª	Idem.	1.000	>	>	>
165	Idem de Canarias.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	>
166	Minas de Almadén (Ciudad Real).	3.ª	Auxiliar de almacenes.	750	>	>	>
167	Administración de Contribuciones, Sección de directas de Badajoz.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	>
168	Idem, id. de Gerona.	3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
169	Idem, id. de Baleares.	3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
170	Idem, id. de Soria.	3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
171	Idem, id. de Barcelona.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
172	Idem, id. de Granada.	1.ª	Ordenanza.	750	>	>	>
173	Idem, id. de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	>	>	>
174	Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Madrid.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
175	Fábrica Nacional del Timbre.	3.ª	Aspirante Revisor.	1.000	>	>	>
176	Aduana de Bilbao.	3.ª	Escritor tercero.	750	>	>	>
177	Idem de Barcelona.	2.ª	Pesador noveno.	1.000	>	>	>
178	Idem de Port-Bou.	1.ª	Mozo de faenas.	750	>	>	>
179	Idem de Barcelona.	1.ª	Idem núm. 22.	750	>	>	>
MINISTERIO DE FOMENTO							
180	Escuela superior de Comercio de Barcelona.	1.ª	Mozo.	1.000	>	>	>
181	Instituto de Huelva.	2.ª	Conseje.	1.250	>	>	>
182	Universidad de Valencia.	4.ª	Oficial.	1.500	>	>	>
183	Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid.	4.ª	Oficial.	750	>	>	>
185	Obras públicas.	3.ª	Escritoriente.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		3.ª	Idem.	1.250	>	>	>
		4.ª	Idem.	1.500	>	>	>
		2.ª	Conseje.	1.000	>	>	>
		1.ª	Mozo.	1.000	>	>	>
		3.ª	Escritoriente.	1.250	>	>	>
		1.ª	Ordenanza.	750	>	>	>
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
191	Archivo general de Indias en Sevilla.	1.ª	Idem.	750	>	>	>
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
192	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
193	Ayuntamiento de Sevilla.	1.ª	Guarda de lazareto de reses tísicas.	912'50	>	>	>
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
194	Diputación provincial de Zaragoza.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 ptas diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
195	Ayuntamiento de Haro (Logroño).	1.ª	Guarda mayor montado.	1.186'25	>	>	>
196	Idem de Cevico de Navero (Palencia).	1.ª	Idem municipal del campo y monte.	380	>	>	>
197	Idem de Briñas (Logroño).	2.ª	Depositario de fondos municipales.	150	>	500	>
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
198	Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos.	1.ª	Dependiente de segunda clase.	750	>	>	Ser mayor de 20 años y no exceder de la de 50.
199	Idem de Mondejar (Guadalajara).	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	625	>	>	>

Núm. ^o de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
200	Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara)...	1. ^a	Guardia municipal.....	365	»	»	»
201	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
202	Idem de Cifuentes (id).....	2. ^a	Alguacil municipal.....	365	»	»	»
203	Idem de Segovia.—Alumbrado público.....	1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
204	Idem de Lucillos (Toledo).....	1. ^a	Guardia municipal.....	730	»	»	»
		1. ^a	Sereno ó vigilante nocturno Guarda municipal jurado de campo y á pie.....	365	»	»	Este destino caducará en 30 de Junio de 1893.
205	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia.....	1. ^a	Agente de segunda clase..	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
206	Juzgado de primera instancia é instrucción de Huate (Cuenca).....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos aran- celarios.....	»	»
207	Idem de Medinaceli (Soria).....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	»
208	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara)...	1. ^a	Guarda municipal de mon- tes á caballo.....	730	»	»	»
209	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
210	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	821,25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821,25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821,25	»	»	»
		1. ^a	Alguacil.....	825	»	»	»
		2. ^a	Conserje.....	270	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
211	Ayuntamiento de Valladolid.—Administra- ción municipal de Consumos.....	1. ^a	Peón caminero.....	2,25 ps. diar.	»	»	»
212	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) ..	1. ^a	Idem.....	2,25 ps. diar.	»	»	»
213	Intendencia militar del distrito. Edificios militares de Valladolid.....	1. ^a	Idem.....	2,25 ps. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
214	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Idem.....	2,25 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	2,25 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	2,25 ps. diar.	»	»	»

(Se continúan.)

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo venidero, con la dotación de dos almudes de trigo puro por libra de hierro que echen los labradores en sus rejas, y una peseta por cada reja nueva. Se admiten solicitudes hasta el 20 de dicho Septiembre.

Berdejo 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Millán Soriano.

El repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, correspondiente al ejercicio del 1892 al 93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes en el mismo.

Caspe 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Santiago Cortés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 92-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, á los efectos de ley.

Codos 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eloy Lorente.

ALCALDÍA DE BERDÚN.

En la villa de Berdún, partido de Jaca, provincia de Huesca, y en los días 8, 9 y 10 del próximo Septiembre, tendrá lugar la feria que de algunos años á esta parte viene celebrándose en esta localidad, de toda clase de ganados, quincalla, bisutería y tejidos, para lo cual el Ayuntamiento tiene designados los puntos que ha de ocupar la indicada feria; habiéndose acordado no exigir impuesto alguno por los que ocupen al aire libre.

Berdún 18 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cándido Fernández.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de 200 pesetas de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza al Alcalde del pueblo de Codo, D. Félix Salas Ascaso, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se sacan á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Codo:

1.^a Un campo en la partida de Mendolar, de una hanega de cabida, ó sea seis almudes destinados á cereales, otros seis á viña; linda al Norte con camino, al Este y Oeste con tierra de Juan

Val, y al Sur con Salvador Collado: tasado en 136'50 pesetas.

2.^a Y otro campo en la misma partida, destinado á cereales, de cabida dos hanegas; linda al Norte con Lorenzo Ascaso, al Este con Benito Salgado, al Sur con Vicente Cerra y al Oeste con Benito Capapey: tasado en 262'50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Codo el día 12 de Septiembre de este año, á las diez de su mañana y se advierte que aquél no tiene títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 16 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Jaca

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mateo Jordán Deito, hijo de José y Angela, soltero, de 23 años de edad, labrador, natural y vecino de Martes, cuyas señas personales al final se expresan y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por asesinato de Victoriano Orós, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si la consiguieren lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Jaca á 2 de Agosto de 1892.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales del procesado Mateo Jordán.

Estatura regular, pelo negro, un poco cegi-junto, nariz y boca regulares, color moreno; viste calzón y chaleco de pana verde botella, calzoncillos de algodón, elástica de bayeta blanca, alpargatas, pañuelo de seda á cuadros y encarnados á la cabeza, y otras veces viste, pantalón, boina, elástica y alpargatas blancas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ariza

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Ariza, tan solo con los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes por 15 días en el Juzgado municipal, á contar desde el día que aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Ariza 17 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Víctor Rubio.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	2	»	2	1	»	1	3	4
22...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	19	30	»	»	»	30	2	»	2	1	»	1	3	33

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	5	»	1	6	1	»	»	1	7
22...	2	2	»	4	»	»	2	2	6
23...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24...	1	2	»	3	1	»	»	1	4
25...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
26...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	16	4	1	21	7	»	4	11	32

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Juez municipal, José María García.